



## COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

### RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 589-2024-UNADQTC/PCO

Cusco, 30 de setiembre de 2024.

#### VISTOS:

El escrito de fecha 01 de julio de 2024, ingresada con registro N° 3222, Informe N° 461-2024-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 09 de julio de 2024, Informe N° 441-2024-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 15 de julio de 2024, Informe Legal N° 250-2024-UNADQTC/AJ de fecha 24 de julio de 2024, Acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 175-2024-SO-CCO-UNADQTC, aprobado en Sesión Ordinaria N° 030-2024-SO-CCO-UNADQTC, de fecha 02 de setiembre de 2024, Informe N° 582-2024-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 11 de setiembre de 2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Ministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la UNADQTC, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el Numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, estableciendo como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica y financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante el Informe Técnico N° 00764-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 30 de abril de 2024, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, concluye en el punto 3.2 lo siguiente: "Conforme a lo señalado, debemos precisar que considerando que la Ley de la Reforma Magisterial, ni la Ley de IES y EES, comprenden en su ámbito de aplicación a los docentes de los Institutos y Escuelas de Formación Artística, debe entenderse que respecto de estos se aplican de forma supletoria las disposiciones del régimen del Decreto Legislativo N° 276";

Que, el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado Mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM y, este último en su artículo 110° dispone: "Las licencias a que tiene derecho los funcionarios y servidores son: a) Con goce de remuneraciones: i) Por enfermedad, ii) Por gravidez, iii) Por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos o hermanos, iv) Por capacitación oficializada, v) Por citación expresa: judicial,



militar o policial, Por función edil de acuerdo con la Ley N° 23853, b) Sin goce de Remuneraciones: i) Por motivos particulares; ii) Por capacitación no oficializada; c) A cuenta del período vacacional: Por matrimonio; Por enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos";

Que, asimismo, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 en el Artículo 115° menciona: "La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio";

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", y;



Que, además, mediante Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP se aprueba el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y Permisos", que en su numeral 1, literal b) establece que las licencias sin goce de remuneraciones son: i) Por motivos particulares y ii) Por capacitación no oficializada;

Que, así mismo, se hace uso de manera referencial a la Resolución N° 266-2024-UNADQTC/PCO de fecha 25 de abril de 2024, se aprueba el Reglamento Interno de Servidores Civiles, que contiene en su artículo 42° numeral "42.3 Licencia por motivos particulares señalando que el/la servidor/a debe presentar su solicitud con (15) días hábiles previos al inicio de la licencia (...), y numeral 42.4 La formalización de la licencia se efectúa mediante la emisión del acto resolutorio correspondiente";



Que, con escrito de fecha 01 de julio de 2024, la docente Mg. Jacqueline Z. Rodríguez Chávez, solicita licencia con goce de haber para participar como representante en la "Cuarta edición de la Bienal Internacional de Acuarela Kipus - Bolivia "Dialogos de Libertad" que se realizará del 08 al 12 de agosto del 2024, en la Ciudad de Cochabamba "Vanguardia de papel, trascendiendo el Grabado Peruano", desarrollado en la ciudad de Cochabamba";

Que, a través del Informe N° 461-2024-UNADQT/PCO-DGA-URRHH, de fecha 09 de julio de 2024, la Unidad de Recursos Humanos remite informe escalafonario, señalando que la docente está adscrita bajo el régimen de la Ley N° 30220;

Que, con Informe N° 441-2024-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 15 de julio de 2024, la Vicepresidencia Académica, autoriza a la docente Mg. Jacqueline Zoraida Rodríguez Chávez, permitiéndole asistir y participar activamente en la "Cuarta Edición de la Bienal Internacional de Acuarela Kipus - Bolivia "Dialogos de Libertad" que se realizará del 08 al 12 de agosto de 2024, en la Ciudad de Cochabamba "Vanguardia de papel, trascendiendo el Grabado Peruano", desarrollado en la ciudad de Cochabamba", a su vez, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita la opinión correspondiente;

Que, con Informe Legal N° 250-2024-UNADQTC/AJ de 24 de julio de 2024, el Asesor Legal de la entidad señala que corresponde conceder la Licencia sin goce de remuneraciones, con eficacia anticipada el 07 y 08 de agosto del año en curso, por motivos particulares, dada su participación en la "Cuarta Bienal Internacional de Acuarela Kipus - Bolivia", a su vez, solicita previa a la emisión de acto resolutorio, en mérito a la Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, se adjunte la presentación de la solicitud simple por parte del interesado, dirigida al titular de la entidad o el funcionario autorizado por delegación, contar con la visación del Jefe Inmediato, obtener la aprobación en sesión de comisión organizadora;

Que, con acuerdo de Consejo de Comisión Organizadora N° 175-2024-SO-CCO-UNADQTC de fecha 06 de setiembre de 2024, se devuelve el expediente administrativo a la Vicepresidencia Académica con la finalidad que otorgar la autorización correspondiente, a la solicitud presentada por la docente,



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco  
COMISIÓN ORGANIZADORA



conforme lo precisa en el Informe Legal N° 250-2024-UNADQTC/AJ, procedimiento luego del cual deberá emitirse el acto resolutorio correspondiente, por encontrarse aprobada dicha solicitud en la Sesión Ordinaria N° 030-2024-SO-CCO-UNADQTC, de fecha 02 de setiembre de 2024;

Que, con Informe N° 582-2024-UNADQTC/PCO-VPA de fecha 11 de setiembre de 2024, el Vicepresidente Académico considera justificada la autorización de licencia sin goce de haber para la docente Mg. Jacqueline Zoraida Rodríguez Chávez, en vía de regularización entre el 07 y 08 de agosto de 2024, solicitando se otorgue autorización sin goce de remuneraciones a la docente Jacqueline Zoraida Rodríguez Chávez;

Que, habiendo revisado el presente expediente, se colige que la docente Jacqueline Zoraida Rodríguez Chávez, fue invitada a la "Cuarta Edición de la Bienal Internacional de Acuarela Kipus – Bolivia "Dialogos de Libertad", en la Ciudad de Cochabamba "Vanguardia de papel, trascendiendo el Grabado Peruano", desarrollado en la ciudad de Cochabamba", por lo que corresponde otorgar la licencia sin goce de haber, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 404-2023-UNADQTC/PCO de fecha 02 de agosto de 2023.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – OTORGAR** a la docente Mg. Jacqueline Zoraida Rodríguez Chávez, licencia sin goce de remuneraciones con eficacia anticipada del 07 y 08 de agosto de 2024, por motivos particulares.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** a la Vicepresidencia Académica para su conocimiento y fines, así como a la docente Mg. Jacqueline Zoraida Rodríguez Chávez.

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** a la Unidad de Recursos Humanos para que conforme a sus facultades adopte las acciones correspondientes.

**ARTÍCULO CUARTO. – PUBLICAR** la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco ([www.unadqtc.edu.pe](http://www.unadqtc.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
COMISIÓN ORGANIZADORA  
PRESIDENCIA  
Mg. Cs. Víctor Ayala Giraldo  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADO, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE  
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO  
SECRETARIA GENERAL  
CUSCO - PERU  
Mg. Abg. Milagros Gamarra Santos  
SECRETARIA GENERAL  
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito